

578

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,
Rad. 2003 -01331 (24)

25 SEP 2020

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la cesionaria CONSUELO FRANCO VARGAS, demandante en el presente asunto, mediante escrito visible a folios 569 a 571, el memorialista debe tener en cuenta que la actividad judicial está regulada por una ley especial que la excluye del trámite del derecho de petición contenido en el Código Contencioso Administrativo, jurisprudencialmente (Corte Constitucional Sentencia T-290/93), se ha señalado que a través del derecho de petición no pueden pretenderse determinados fines para los que el Legislador ha establecido procedimientos y herramientas específicas, en razón de la necesidad de velar por el cumplimiento de funciones públicas distintas a las propiamente administrativas frente a las cuales se han consagrado mecanismos especiales de acción distintos al mencionado derecho de petición, como por ejemplo: aquellas dirigidas a poner en marcha el aparato judicial o a solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta lo preceptuado por la Honorable Corte Constitucional, este Despacho Judicial se abstiene de resolver el derecho de petición impetrado, precisando que la parte actora, tiene a su alcance los medios legales para la resolución de lo aquí pretendido.

Finalmente, se recuerda al solicitante que en tratándose de actos de carácter judicial o jurisdiccional, los mismos deben surtirse de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio, ciñéndose a las normas procedimentales establecidas, para el caso de autos a lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, ha de decirse que el presente asunto no se encuentra digitalizado. Comunicar por el medio más expedito lo aquí dispuesto al Profesional del Derecho JOSÉ IGNACIO ROJAS GARZÓN, para los fines pertinentes téngase en cuenta el correo electrónico suministrado a folio 570.

Cumplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 SEP 2020

114

Rad: 2017 01297

Por secretaria córrase el traslado a la liquidación obrante al respaldo del folio 113, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del C. G. del P.

Cúmplase,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez (1/2)

nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 SEP 2020

Rad: 2012 01115

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, y con el fin de verificar la existencia de títulos para este proceso se ORDENA:

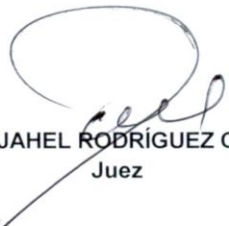
1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si para el presente proceso se consignaron títulos, en caso afirmativo se realicen las diligencias a que haya lugar para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado si han sido consignados títulos para este proceso.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos- para que rinda informe sobre la existencia de títulos para este proceso.

Por secretaria oficiase de conformidad y por la parte actora tramítese la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° Del artículo 125 del C. G. del P.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

23

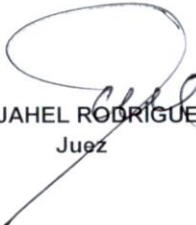
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 SEP 2020

Rad. 2018-0450 (52)

En atención a la liquidación del crédito allegada, por secretaría, córrase traslado conforme lo prevé el artículo 446 numeral 2 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 *ibidem*.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT